

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

PROCESO: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN: 41001-31-10-001-2023-00091-00

DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO CAICEDO BONILLA

DEMANDADO: MAGDA SUGEY RODRIGUEZ VARGAS

ACTUACIÓN: ADMISIÓN DEMANDA/INTERLOCUTORIO S.O.

Neiva, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Enviado el informe al que hace referencia el numeral 2° del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, con los requisitos allí contemplados, el Juzgado con fundamento en el artículo en mención, **DISPONE**:

1.-Admitir la anterior revisión de cuota de alimentos provisional fijada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a favor de la menor de edad JCR representado legalmente por su progenitora MAGDA SUGEY RODRIGUEZ VARGAS, y a cargo de su progenitor CARLOS FERNANDO CAICEDO BONILLA

- 2.-A la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado del libelo y sus anexos a la demandada **MAGDA SUGEY RODRIGUEZ VARGAS**, quien representa los intereses de la menor de edad JCR, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al aquí demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).
- 5.- Requerir a la parte demandante en este asunto, para que constituya poder a un abogado, en caso de no contar con recursos económicos puede acercarse a un Consultorio Jurídico de una Universidad o solicitar amparo de pobreza, de lo contrario se entenderá que continuará el proceso sin defensa técnica, asumiendo las consecuencias de esa decisión

6.- Téngase al Defensor de Familia como parte en el proceso, a quien se le notificará personalmente este proveído, y conforme el inciso segundo del parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, así mismo se ordena vincular al presente trámite al Procurador Judicial de Familia de Neiva.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIADEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 3 DE JULIO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 2 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 47

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ

SECRET ARIC